



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/1408

Montevideo, 9 de agosto de 2007.-

RESOLUCION 277 ACTA 026

VISTO: la comunicación cursada por Corporación de Seguridad Proguard S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonados que integraban su sistema de radioalarmas en los meses de febrero y marzo de 2007.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 127/05 de 21 de abril de 2005 se estableció que dicha empresa es titular de una licencia de telecomunicaciones clase "B2" y se confirmaron las autorizaciones que le fueran otorgadas, para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y para la instalación y operación de los correspondientes sistemas de radioalarmas.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 160/07 de 7 de junio de 2007, se establecieron las conformaciones de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa y se confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Corporación de Seguridad Proguard S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Corporación de Seguridad Proguard S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Utilización
259.975	Exclusivas en Montevideo	Fijo	Sistemas de Radioalarmas
443.975		Fijo y móvil terrestre integrados	Sistemas de radiodespacho de uso propio.
448.975		Fijo	Sistemas de Radioalarmas
459.675	Compartida en Montevideo	Fijo y móvil terrestre integrados	Sistemas de radiodespacho de uso propio

A la fecha de la presente Resolución, la compartición de frecuencia radioeléctrica en el departamento de Montevideo se efectiviza con Rosil S.A.

2.- Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Corporación de Seguridad Proguard S.A. se ajustaron durante los meses de febrero y marzo de 2007, al siguiente detalle:

a.- Sistema de uso propio

Frecuencias (MHz.)	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicaciones de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
443.975	---	---	2 (dos)
459.675	1 (una)	Bv. Artigas 2173 Montevideo	8 (ocho)

b. - Sistema de radioalarmas

Febrero 2007					
Frecuencias de transmisión de abonados (MHz.)	Cantidad de estaciones centrales receptoras	Ubicación de las estaciones centrales receptoras		Cantidad estaciones transmisoras de abonados	
259.975	1(una)	Bvar. Artigas 2173	Montevideo	486	
448.975	3 (tres)			Jefatura de Policía Carlos Quijano 1310	618
				Av. Italia 6201	

Marzo 2007					
Frecuencias de transmisión de abonados (MHz.)	Cantidad de estaciones centrales receptoras	Ubicación de las estaciones centrales receptoras		Cantidad estaciones transmisoras de abonados	
259.975	1(una)	Bvar. Artigas 2173	Montevideo	489	
448.975	3 (tres)			Jefatura de Policía Carlos Quijano 1310	611
				Av. Italia 6201	

3.-Establecer que los sistemas de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

4.-Reiterar que la autorización otorgada para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonados de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes.

5.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.